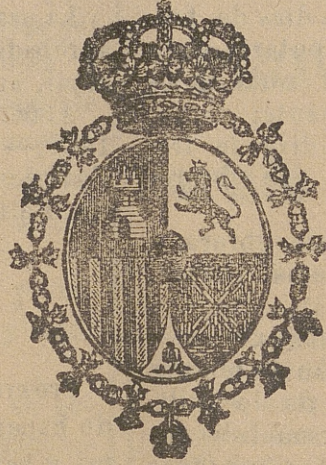


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Faceta del 27 de Mayo de 1923.)

GOBIERNO CIVIL

Secretaría general

Habiendo sido confirmada por el Gobierno de S. M. la suspensión que del Ayuntamiento de Moral de la Reina, se decretó por este Gobierno; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 de la ley Municipal, se hace público que el expediente tramitado contra el mismo, ha sido remitido con esta fecha a los Tribunales de justicia para la resolución que proceda.

Valladolid, 22 de Mayo de 1923.

El Gobernador,

Leopoldo Cortinas

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad.

CIRCULAR

La Asociación de Fabricantes de chocolates de España, cuyo fin es la defensa de los intereses generales de esta industria acude a este Centro solicitando que se excite a los Laboratorios municipales y las demás Autoridades competentes para que se exija con

todo rigor el cumplimiento exacto de la Real orden de 23 de Marzo de 1922 y se imponga a los contraventores las sanciones que corresponde con arreglo a lo que determina el Real decreto de 22 de Diciembre de 1908.

Exponen que es un hecho comprobado que no se cumple lo preceptuado por la Real orden de 23 de Marzo de 1922 porque es imposible ofrecer chocolates a precios compatibles con la elaboración de acuerdo con las prescripciones de los apartados 2.º y 3.º de la indicada disposición.

Aparte de que tampoco se cumple por muchos fabricantes lo dispuesto sobre las inscripciones que deben llevar en las envolturas, como garantía de la calidad del producto. Siendo la fiscalización el único medio de comprobar el cumplimiento de las disposiciones sobre higiene alimenticia, y estando ésta encomendada a las Autoridades municipales, que, por medio de los Peritos químicos y de los Laboratorios, ejercen la vigilancia cerca de los fabricantes y vendedores de los alimentos y tendiendo la solicitud formulada por la Asociación de fabricantes de Chocolates de España a que esa vigilancia se haga mas intensa con relación a los chocolates ya que ha sido reglamentada recientemente la elaboración de los mismos y hay muchos productores que no han cumplido los preceptos establecidos, el Poder público ha de acceder a lo solicitado, pues contribuirá al mejoramiento de un producto alimenticio de tanta importancia como es el chocolate.

Por tanto, esta Dirección general de Sanidad interesa de los señores Gobernadores civiles ex-

citen el celo de los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de su respectivas provincias, para que se ejerza una vigilancia rigurosa utilizando los Peritos químicos y los Laboratorios, sobre los fabricantes y vendedores de chocolates para que estos alimentos se acomoden en un todo a lo dispuesto en la Real orden de 23 de Marzo de 1922, imponiendo a los infractores de esta disposición las multas correspondientes y pasando el tanto de culpa a los Tribunales en los casos a que hubiere lugar.

Madrid, 19 de Mayo de 1923.—
El Director general, Manuel M. Salazar. Señores Gobernadores civiles.

(Gaceta del 20 de Mayo de 1923)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 2.217

Diputación provincial de Valladolid

ORDENACION DE PAGOS

Pago de intereses de la Deuda.

Desde el día 1.º de Junio próximo y durante las horas hábiles de oficina, de diez a trece, se procederá al pago del cupón número 17, vencimiento 30 de Junio de 1923, de la Deuda provincial fecha 1.º de Enero de 1915, debiendo los interesados presentar los cupones en la Contaduría de fondos provinciales, para que por el personal de la misma se extienda la factura correspondiente.

Valladolid, 25 de Mayo de 1923.
—El Ordenador de pagos, Carlos Delgado.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.018.

Aldeamayor de San Martín.

Ordenanza formada por la Junta municipal de Asociados, a que ha de ajustarse el repartimiento general determinado por los artículos 26 al 115 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, que ha acordado imponer este Ayuntamiento en el ejercicio de 1923 a 1924, para hacer efectiva la suma 14.464 pesetas 97 céntimos, que resulta de déficit en el presupuesto municipal.

Base 1.ª El repartimiento general de que se trata habrá de llevarse a cabo por las Comisiones de evaluación y Junta general del mismo, constituidas al efecto conforme a lo dispuesto en los artículos 66 al 101 del mencionado Real decreto.

Base 2.ª El cómputo de utilidades que son objeto de gravamen por este repartimiento se referirá al 1.º de Abril de 1923, fecha en que se adopta para su estimación.

Base 3.ª Todas las personas que en la indicada fecha residan en este municipio o tengan en el mismo casa abierta que a tenor de lo dispuesto en el artículo 28 del Real decreto, son las que deben contribuir en la parte personal al repartimiento y además las personas naturales o las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por inmuebles o rendimiento de explotación de cualquier clase, que de conformidad a lo preceptuado en el artículo 36 del Real

decreto, son asimismo las que están sujetas a la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento, deberán presentar ante este Ayuntamiento, en el plazo de ocho días, desde la publicación de esta Ordenanza, en el «Boletín Oficial» de la provincia, las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en ambas partes personal y real del repartimiento.

Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes en la parte real pero no en la personal del repartimiento, cuando sus utilidades a tenor de los preceptos del Real decreto, deben obtenerse por operación aritmética de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

El contribuyente que no presente en indicado plazo la relación jurada quedará obligado, por este sólo hecho, a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 64 del Real decreto citado.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar su cuantía consignarán en la relación jurada los hechos en que haya de basarse la estimación, conforme a lo preceptuado en el tercer párrafo del artículo 64 del citado Real decreto.

Toda persona o entidad que tenga a su servicio en este término municipal personal retribuido, deberá asimismo presentar una relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del artículo 64 del Real decreto.

La omisión de esta relación o su inexactitud será castigada con la multa de 5 a 50 pesetas a tenor de lo preceptuado en el último párrafo del artículo 105 del Real decreto.

Base 4.^a El rendimiento medio por cabeza de ganado de cada clase existente en este término municipal, estimado por este Ayuntamiento y aprobado por las oficinas del Catastro conforme al apartado c) del artículo 26 del Real decreto, es el siguiente:

	Pesetas
Por cada cabeza de ganado caballar de labor. . .	33'50
Por id. con cría.	25
Por id. de recría.	16'50
Por id. mular de labor.	33'50
Por id. de recría.	16
Por id. vacuno de labor.	25
Por id. de recría.	11'50
Por id. con cría.	12'50
Por id. asnal de labor.	20'50
Por id. con cría.	7'50
Por id. de recría.	5
Por id. lanar de vientre con cría.	1'25
Por id. de vacío.	0'75
Por id. cabrío.	2'50

Base 5.^a El importe medio de

cada uno de los principales tipos de jornales en esta localidad y el número medio de días de trabajo que ha de computarse para determinar el haber anual de los jornaleros es el siguiente:

Número medio de días de trabajo, computables a los obreros agrícolas, 250.

Haber anual de este obrero, a razón de 1'50 pesetas diarias, 375.

Base 6.^a Los signos exteriores de riqueza que habrán de tenerse presente para el avalúo de utilidades en la parte personal del repartimiento por las comisiones de evaluación, constituidas en la forma que determinan los expresados artículos 66 y siguientes del Real decreto, serán las que se expresan:

1.^o El alquiler o renta anual de la habitación o cualquiera otro lugar de esparcimiento o recreo que el contribuyente ocupe o disfrute de hecho, o tenga reservado para su ocupación con la excepción contenida en el apartado c) del artículo 63 del Real decreto referente a los locales destinados a industria y comercio.

2.^o Se estimarán por cada servidor o criado que no pase de sesenta años, en 60 pesetas, siendo permanente y en 40 el temporero.

La mencionada estimación de signos externos de riqueza solamente será aplicable al contribuyente cuando sus resultados fueran superiores en más de un quinto del importe de los obtenidos por la estimación directa de las utilidades que le correspondan según preceptúa el apartado a) del artículo 63 del Real decreto.

Base 7.^a Se estimará en un 1 por 100 de la suma de las cuotas de la parte personal del repartimiento, la diferencia entre el importe de las altas y el de las bajas que conforme a lo determinado en los artículos 34 y 35 del Real decreto ocurran durante el ejercicio.

Base 8.^a Sobre el importe de las cuotas exigibles a los contribuyentes se aumentará el recargo del 3 por 100 por partidas fallidas y otro 3 por 100 por gastos de Administración y cobranza.

Base 9.^a Las cuotas señaladas a los contribuyentes en el repartimiento se harán efectivas por medio de recibos talonarios trimestrales durante el segundo mes de cada trimestre.

A dicho efecto se advierte:

Que los inquilinos, colonos, arrendatarios y aparceros, estarán obligados a satisfacer las cuotas de la parte real del repartimiento impuestas a los dueños por razón de las rentas de posesión de las fincas que ocupen o labren y podrán retener las cantidades correspondientes al hacer aquéllos el pago de la renta, salvo pacto en contrario, según dispone el artículo 103 del Real decreto.

Aldeamayor, a 6 de Mayo de 1923.

La presente ordenanza ha sido aprobada por esta Junta municipal, en sesión de fecha de ayer.

Aldeamayor, a 7 de Mayo de 1923.—El Alcalde accidental, Federico Manrique, El Secretario, Félix de Pedro.

Núm. 2.198.

Corcos.

Próxima la fecha en que ha de hacerse la rectificación de altas y bajas de la riqueza urbana así como a la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y cuaderno de ganadería, cuyos documentos han de servir de base para los repartimientos de la contribución territorial de 1924 a 1925, se hace saber a todos aquellos que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, las oportunas relaciones juradas, acompañadas de los documentos que justifiquen la traslación de dominio en las que habrá de constar el haber satisfecho los derechos reales, sin lo cual y transcurrido dicho plazo no se admitirá declaración alguna.

Corcos, a 22 de Mayo de 1923.

—El Alcalde, Alvaro Hernandez. Igualmente y por el mismo término invita el Ayuntamiento de

Tudela de Duero

Núm. 2.160.

Pollos.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de esta villa las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio económico de 1922-23, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por cuantas personas lo crean procedente.

Pollos, 18 de Mayo de 1923.—El Alcalde, Millán Altamirano.—El Secretario Mariano de María.

Núm. 2.122.

Rioseco.

Se halla vacante la plaza de Carrero de este Ayuntamiento dotado con el haber anual de mil doscientas cincuenta pesetas pagadas del presupuesto municipal por mensualidades vencidas.

Los que deseen desempeñarla presentarán sus solicitudes en la

clase de papel correspondiente ante esta Alcaldía, durante el plazo de ocho días, contados desde el siguiente en que este anuncio aparezca publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Rioseco, 17 de Mayo de 1923.—El Alcalde, Vicente Silva Garrido.

Núm. 2.123.

Rioseco.

Se halla vacante la plaza de Jardinero de esta Ciudad dotada con el haber anual de mil doscientas pesetas pagadas del presupuesto de este Ayuntamiento por mensualidades vencidas.

Los que deseen desempeñarla presentarán sus solicitudes en la clase papel correspondiente, ante esta Alcaldía, durante el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Rioseco, 17 de Mayo de 1923.—El Alcalde, Vicente Silva Garrido.

Núm. 2.168.

Tamariz de Campos.

Destruído ó extraviado por el incendio de las oficinas de Hacienda, el padrón de Cédulas personales de este pueblo para el año actual y confeccionado nuevamente, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Tamariz de Campos, a 19 de Mayo de 1923.—El Alcalde accidental, Lucas Escudero.

NUM. 3.681.

Tordesillas.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Tordesillas en las sesiones celebradas por el mismo, durante el mes de Noviembre y que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de los preceptos legales.

Sesión del Ayuntamiento del día tres de Noviembre.—Ordinaria. Preside el señor Alcalde y aprobada el acta de la anterior, se acordó aprobar el extracto de acuerdos del mes de Octubre y que se publique.

PROVINCIA DE VALLADOLID

Partido judicial de Valoria la Buena.

AÑO DE 1923 A 1924

Repartimiento de siete mil seiscientos cincuenta y siete pesetas, cincuenta céntimos, necesarias para cubrir el Presupuesto de gastos de la carcel de este partido Judicial formado para el año 1923 a 1924, entre los pueblos del mismo, tomando como base lo que pagan al Estado por contribuciones directas, con arreglo a la orden de 12 de Noviembre de 1874 y Real decreto de 11 de Marzo de 1886.

Núm. de orden	PUEBLOS	Base imponible — Pesetas	Cantidad que corresponden al año — Pesetas	Corresponden al trimestre — Pesetas
1	Amusquillo...	3565	108'41	27'10
2	Cabezón...	17522	532'84	133'21
3	Canillas...	5575	169'53	42'38
4	Castrillo Tejeriego...	7962	242'10	60'53
5	Castronuevo...	9467	287'89	71'97
6	Castroverde de Cerrato...	7879	239'60	59'90
7	Cigales...	22611	687'60	171'90
8	Corcos...	11773	358'01	89'50
9	Cubillas de Santa Marta...	7786	236'77	59'19
10	Encinas de Esgueva...	8604	261'64	65'41
11	Esguevillas...	16680	507'23	126'81
12	Fombellida...	8959	272'44	68'11
13	Mucientes...	17533	533'17	133'29
14	Olivares de Duero...	8272	251'55	62'89
15	Olmos de Esgueva...	6379	193'98	48'49
16	Piña de Esgueva...	7969	242'33	60'58
17	Quintanilla de Trigueros...	7281	221'40	55'35
18	San Martín de Valvení...	10073	306'31	76'58
19	Torre de Esgueva...	5138	156'20	39'05
20	Trigueros...	10198	310'12	77'53
21	Valoria la Buena...	19511	593'32	148'33
22	Villaco...	3603	109'56	27'39
23	Villafuente...	8137	247'44	61'86
24	Villanueva de los Infantes...	4542	138'12	34'53
25	Villarmentero...	3549	107'92	26'98
26	Villavaquerín...	11264	342'53	85'63
TOTALES...		251832	7658'03	1914'49

Valoria la Buena, 12 de Abril de 1923.—El Alcalde, Sinferoso Torres.—El Secretario, Dionisio Camino.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción.

Núm. 2121.

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Lopez Alonso, Rufina; de 18 años de edad, estatura regular, gruesa, rubia, domiciliada últimamente en Valladolid, procesada por sustracción, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia, (Secretaría vacante), a fin de notificarla un auto de procesamiento, recibirla declaración indagatoria y constituirse en prisión.

Núm. 2.211.

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Martínez Carnicer, M.^a Nieves Victoria; natural de Valderas, de estado soltera, de 16 años, domiciliada últimamente en Valladolid, procesada por robo, comparecerá en término de 10 días ante el juzgado de instrucción del Distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid, (Secretaría del señor Nuñez Anciles), a fin de constituirse en prisión decretada en dicha causa bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Núm. 2.215.

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE REQUERIMIENTO
En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del Distrito de la plaza de esta

Se acordó aprobar las cuentas de liquidación de los aprovechamientos de los prados de Zapardiel y La Reguera.

Se acordó que la Comisión de Obras reconozca el matadero e informe de lo que sea necesario.

Se acordó la distribución de los fondos del mes de la forma ordinaria.

Se acordó que se comunique a don Tomás Alonso rematante del alumbrado público eléctrico que, por acuerdo de esta fecha, se prorroga el contrato vigente por el tiempo preciso para celebrar nueva subasta conforme a lo que la Corporación acuerde o para poder contratar directamente, todo conforme a lo dispuesto por la Instrucción general de contratación de servicios provinciales y municipales.

Acta de sesión del día diez de Noviembre.—Ordinaria. Preside el señor Alcalde y aprobada el acta de la anterior.

Quedó enterada la corporación de la comunicación del señor Ingeniero Jefe del Distrito forestal dando noticia de la zona de olivación adjudicada el año anterior.

Se acordó que asista el señor Alcalde a la sesión de la Junta provincial de Sanidad el día 15 del corriente.

Se acordó que se repartan las hojas para el padrón de cédulas personales.

Sesión del día diez y siete de Noviembre.—Ordinaria. Preside el señor Alcalde y aprobada el acta de la anterior.

Quedó enterada la corporación de la comunicación que remite la oficina de Avance Catastral para que se publique la aprobación de los trabajos, acordándose que así se haga.

Quedó enterada la corporación de haberse realizado las subastas para el remate del aprovechamiento de corta de pinos y leñas de los montes del Naval molinillo y la Vega, respectivamente.

Se acordó que quede sobre la mesa para estudio el expediente de cuentas municipales del pasado ejercicio presentadas por el depositario.

Sesión del día veinticuatro de Noviembre.—Ordinaria. Preside el señor Alcalde y aprobada el acta de la anterior.

Se acordó consultar al señor Ingeniero encargado del proyecto de obras para conducción de aguas potables a esta villa respecto a una solicitud que se ha presenta-

do solicitando autorización para construir un pozo-noria cerca del depósito de la Fuente pública.

Se acordó solicitar del Distrito forestal trescientos cincuenta pies de chopo y cincuenta de acacia de flor para los valdíos y paseos de esta villa.

Se acordó que se corten y recojan tres árboles inútiles y rotos que hay en el Tejar.

Se acordó hacer constar en acta el sentimiento de la corporación por la muerte de la señora abuela del señor Alcalde presidente.

Tordesillas, 30 de Noviembre de 1922.—El Secretario, Francisco Coello.

Diligencias.—Dada cuenta del presente extracto de acuerdos formado por el Secretario en la sesión ordinaria del día uno de Diciembre, fué aprobado por la corporación acordándose su publicación y certificarlo.

Tordesillas, diez de Diciembre de mil novecientos veintidós.—Francisco Coello.—V.º B.º Ezequiel Alonso Casado.

Núm. 2.142.

Villasexmir.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia en sesión del día de hoy, ha procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.

Don Fructuoso García Primo, don Angel Rodríguez Martín, don Fabian Rodríguez Martín y don Tomás Izquierdo Sanchez.

Parte personal.

Don Francisco Pedrosa García, don Teófilo Salgado Ruiz, don Angel Dominguez Pelaz y don Andrés Negro Santa María.

Por el presente se convoca a los señores designados para que el día 27 del actual, y hora de las once de su mañana, se presenten en la Secretaría del Ayuntamiento con el fin de tomar posesión de sus cargos.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que, precisamente deberán formularse, en su caso, en el plazo de siete días hábiles ante esta Alcaldía.

En Villasexmir, a 17 de Mayo de 1923.—El Alcalde, Siro Bayón.—P. A. de la J. M. El Secretario, G. Reglero.

ciudad en providencia de hoy dictada en cumplimiento de una carta-orden de la Superioridad, dimanante de diligencias de relación jurada promovidas por el Procurador don Felino Ruiz del Barrio, contra su cliente don Artemio Mazariegos Durango, como marido y legal representante de doña María Loreto García Laorden, domiciliado últimamente en Valladolid y cuyo actual paradero se desconoce, para el cobro de los suplidos hechos y derechos devengados ante la Audiencia provincial de esta ciudad en la querrela criminal seguida sobre sustracción de bienes de la testamentaria de doña María Loreto Laorden Ibañez, se requiere por la presente a don Artemio Mazariegos en el concepto referido, para que en el término de quito día satisfaga a su referido Procurador señor Ruiz del Barrio, la cantidad de trescientas noventa y siete pesetas con setenta céntimos importe de dicha relación jurada, mas otras doscientas cincuenta pesetas que se calculan para costas posteriores, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, se procederá a hacerlas efectivas por la vía de apremio.

Valladolid, veinticuatro de Mayo de mil novecientos veintitrés.—El Secretario judicial, Licenciado, Pedro del Río.

147

Núm. 2.106.

NAVA DEL REY

Don Fermín Lozano Contra, Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Nava del Rey.

Por el presente edicto que se expide en méritos del sumario número 36 del año 1922, por el delito de lesiones; se cita al testigo Martín Lorenzo, residente últimamente en Castronuño, y hoy ausente en ignorado paradero, para que dentro del plazo de diez días, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado de Instrucción, a fin de recibirle declaración en tal sumario, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en la ciudad de Nava del Rey, a 17 de Mayo de 1923.—Fermín Lozano.—El Secretario judicial, P. H., Fermín Martín.

Juzgados municipales.

Núm. 2.133.

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en dicho Juzgado se han seguido diligencias de juicio verbal de faltas por escándalo contra Ramon López Dueñas y José de la Cruz Fernández, se ha dictado con fecha de hoy sentencia cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a los denunciados José de la Cruz Fernández y Ramón López Dueñas, a la pena de quince pesetas de multa a cada uno las cuales satisfarán en papel de pagos al Estado, sufriendo en caso de insolvencia la sustitutoria correspondiente y además al pago de las costas del presente juicio por partes iguales como autores de una falta de escándalo. Y para la notificación de la presente sentencia al Ramón López por ignorarse su actual domicilio y paradero expidase testimonio de este fallo para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia. Así por esta nuestra sentencia juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Casimiro González García Valladolid, Francisco Valdés.—Primitivo Palacios.

Y para que sea inserta la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia; la expido visada por el señor Juez y sellada con el del mismo en Valladolid, a diez y nueve de Mayo de mil novecientos veintitrés.—E. Mario Aparicio.—V.º B.º, Casimiro González García Valladolid.

Núm. 2.184.

VALLADOLID.—PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en dicho Juzgado se han seguido diligencias de juicio verbal de faltas, por amenazas y malos tratos contra Ladislao Alvaro Martín, se ha dictado con fecha de hoy sentencia cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos libremente al denunciado Ladislao Alvaro Martín, de las faltas de malos tratos y amenazas de palabra, declarando las costas de oficio del presente juicio. Y para la notificación de la presente sentencia al denunciante Federico Martínez expidase testimonio de este fallo para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Casimiro González García Valladolid.—Francisco Valdés.—Primitivo Palacios.

Y para que sea inserta la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, la expido visada por el señor Juez y sellada con el de este Juzgado en Valladolid, a diez y ocho de Mayo de mil novecientos veintitrés.—E. Mario Aparicio.—V.º B.º, Casimiro González García Valladolid.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2.212.

Administración Principal de Correos de Valladolid

Por orden de la Dirección general de Correos y Telegrafos, se

Núm. 2.177.

PARQUE DE INTENDENCIA DE VALLADOLID

RELACIÓN detallada de las compras verificadas por el mismo, en la primera quincena del mes actual.

VENDEDOR	VECINDAD	ARTÍCULOS	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO Pesetas
Señores Lomas Hermanos.	Valladolid	Harina de 1.ª	50	Quintal métrico	57'69
D. Antonio Allue Morer.	Idem	Cebada	300	Idem	34'45
D. José Escudero García.	Idem	Idem	1.200	Idem	34'50
El mismo.	Idem	Idem	500	Idem	34'75
D. Felipe Valdeolmillos.	Idem	Paja para pienso	3.400	Idem	5'70
D. Nicomedes Izquierdo.	Santiago del Arroyo	Leña para hornos	400	Idem	6'90
D. Félix Alonso Perez.	Laguna de Duero	Leña para cocinas	500	Idem	5'90
D. Jacinto Panedas Zalama.	Mucientes	Carbón vegetal	100	Idem	18'70
D. Nicolás Martín Baltuille.	Valladolid	Carbón de cok	30	Idem	8'50
Señores Hijos de Uña.	Idem	Sal	9	Idem	15
		Jabón	3	Idem	150
		Aceite engrase	20	Kilogramo	5
D. Dionisio Gallego Puertas.	Idem	Petróleo	600	Litro	1
		Lejía	30	Idem	0'40

Valladolid, 22 de Mayo de 1923.—El Jefe del Detail, P. S., L. M. Panadero.—V.º B.º, El Teniente Coronel, Director accidental, José Vega.

Valladolid: Imprenta y Encuadernación de Hospicio provincial.

convoca concurso para dotar a la Estafeta de Peñafiel, de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tácita de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de seiscientas cincuenta pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a las horas de Oficina, en la referida Administración de Correos y el último día hasta las cinco de la tarde pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

Valladolid, 23 de Mayo de 1923.—El Administrador principal, Luis Marin Catalá.

Núm. 2.082.

Brigada de Pontevedra.—Trozo de Marin.

Relación levantada por orden de la fecha del sorteo de los inscritos de esta Brigada y Trozo de Marin, que cumplen 20 años en el próximo venidero de mil novecientos veinticuatro.

Wenceslao Miguel Redondo Pascual; hijo de Antonio y Emilia, natural de Valladolid, avecinado en Pontevedra, nació el día 28 de Septiembre de 1904, a las quince horas.

Pontevedra, 6 de Marzo de 1923.—Luis Rodríguez Castro.

